



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. 16 de noviembre de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que se allegó nuevo poder, además se informa que no se ha adelantado el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase Proveer

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO TERCERO 3° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 6 de diciembre de 2022

En atención a lo indicado en el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que se abstendrá de reconocer personería adjetiva a la abogada María Amparo de Dios Cortes Morales, dado que el poder que aportó no cumple los requisitos del poder mediante mensaje de datos regulado por el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se identifica la trazabilidad del mensaje de datos de quien otorga el poder.

De otro lado, como quiera que la parte demandante no ha adelantado los trámites de notificación de la demandada en los términos de la providencia del 23 de marzo de 2021, se le requiere para que proceda de conformidad.

Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería adjetiva para actuar como apoderada del demandante a la abogada María Amparo de Dios Cortes Morales identificada con c.c. 51.881.498 y t.p. 157.232 del C.S de la J., por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante los trámites de notificación, conforme se ordenó en el auto del 23 de marzo de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Notificar por Estado n°. 056 del 7 de diciembre de 2022. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Lorena Alexandra Bayona Corredor
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5924c0076b294bbd59f40f718e8fd7d3701efec559a87369d43328f9028235**

Documento generado en 06/12/2022 04:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>